

SCI-352-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora
Oficina de Planificación Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 07 de mayo de 2025

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 09, del 07 de mayo de 2025. Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio EMT-095-2025)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 49 define “Área Académica” de la siguiente manera:

Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos

Un área académica es estructuralmente una subdependencia, en la cual se involucran dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.

Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para las que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.

El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:

- a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.*
- b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.*

4. Sobre los departamentos y sus tipos el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede

estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades. (El resaltado no es del original)

5. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

6. Sobre las funciones de las Comisiones *ad hoc*, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales

Esta Comisión está integrada por la representación de los entes técnicos o líderes de los procesos que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. *Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
- b. *Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
- c. *Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
- d. *Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
- e. *Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente del Consejo Institucional que la integró. La Comisión Permanente del Consejo Institucional que corresponda podrá ampliar el plazo señalado, cuando lo estime oportuno y conveniente.*

7. En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo también incluía los siguientes puntos 4 y 6:

...

4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, *realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...

6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y

aqueños aspectos administrativos que faciliten la gobernanza. (El resaltado no es del original)

8. Mediante oficio DAIR-184-2023, fechado 29 de setiembre de 2023, la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, en ese entonces presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la máster María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo de ese Directorio sobre la propuesta 3-1, aprobada por la AIR-107-2023. El acuerdo mencionado indica:

...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

Trasladar los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del acuerdo N°3-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-107-2023, al Consejo Institucional para la debida implementación de lo aprobado en el quehacer de ese órgano colegiado.

...

9. En la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 01 de noviembre de 2023, el Consejo Institucional acordó la creación de una Comisión Especial para que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.
10. Mediante oficio EMT-259-2024, fechado el 18 de octubre de 2024, suscrito por la doctora Gabriela Ortiz León, coordinadora de la Comisión Especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2024, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, entregó el producto encomendado en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1 de noviembre de 2023, en atención de los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.
11. A partir del análisis del producto entregado mediante el oficio EMT-259-2024, se conformó e instaló la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual fue comunicado mediante el oficio SCI-1049-2024 con fecha 13 de noviembre de 2024 y oficio SCI-1153-2024 con fecha 16 de diciembre de 2024.
12. Mediante oficio EMT-047-2025, fechado 19 de febrero de 2025, suscrito por la doctora Gabriela Ortiz León, coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó una prórroga al 4 de abril de 2025 para la entrega del producto final encomendado.

13. En el oficio SCI-153-2025 con fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en atención al oficio EMT-047-2025, se comunica el dictamen de la Comisión en el cual se otorga la prórroga solicitada.
14. La Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante oficio EMT-095-2025 del 3 de abril de 2025 suscrito por la doctora Gabriela Ortíz León, coordinadora de la Comisión *ad hoc*, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite el dictamen final del producto encomendado.
15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 891 del 8 de abril de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *Los puntos 4 y 6 de la propuesta 3-1, 1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, indican:*
 - ...
4. ***Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.***
 - ...
6. *Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.*
3. *La Comisión Especial, conformada por acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1 de noviembre de 2023 para atender los incisos 4 y 6 de la propuesta conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, aprobada por la*

Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, presentó el producto encomendado mediante el oficio EMT-259-2024. En este oficio se presenta la propuesta de modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12 y 15, así como la inclusión de los artículos 12 bis y 13 bis, en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. *A partir del análisis de esta propuesta la Comisión dictamina procedente y conforma la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual entregó su dictamen mediante oficio EMT-095-2025, fechado el 3 de abril de 2025.*

Considerando que:

1. *La propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen EMT-095-2025).*
2. *A partir de la revisión del informe de la Comisión ad hoc se han ajustado algunos de los textos con el fin de aportar mayor precisión en los artículos y se han realizado cambios en el fondo del reglamento como los que se detallan a continuación:*
 - a. *Cambio en el nombre del reglamento, pasando de “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” a “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, ajustado conforme a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - b. *Traslado de algunos capítulos para cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Normalización Institucional.*
 - c. *En el artículo 4, relativo a las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación de una subdependencia, se agrega también la categorización.*
 - d. *En las definiciones se agrega también la palabra subdependencia.*
 - e. *En el texto normativo, se cambia la palabra “unidad”, por “subdependencia” y “escuela” por “dependencia académica”.*
 - f. *Modificación de la normativa para incorporar el lenguaje inclusivo.*
 - g. *Ajuste de las categorías descritas en el Capítulo III, relativo a los tipos de unidades y sus categorías, conforme a las categorías del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR.*
 - h. *Eliminación del primer párrafo del artículo 9 vigente sobre la categorización de las unidades, debido a que las categorías están definidas en el artículo 8. Se destaca que, en caso de crearse una*

nueva categoría, deberá modificarse el artículo precitado, lo que requiere una revisión integral de esta normativa.

- i. Adición de un capítulo titulado: De la creación y modificación de unidades en una dependencia, a partir del artículo 11 del texto normativo.
 - j. Traslado de los actuales artículos 12 bis y 13 bis a un nuevo capítulo específico sobre áreas académicas. En este nuevo Capítulo VI se incluyen los artículos denominados:
 - Artículo 16. De la creación de Áreas Académicas de grado
 - Artículo 17. De la creación de áreas académicas de posgrado.
 - Artículo 18. De la renuncia de Escuelas a un Área Académica.
 - Artículo 19. De la eliminación de un área académica.
 - k. Ubicación del capítulo relativo a las Coordinaciones de las subdependencias posterior al capítulo de áreas académicas.
 - l. Ajuste de la numeración de los artículos para mayor claridad del texto normativo.
 - m. Adición del capítulo de Disposiciones finales en concordancia con el Reglamento de Normalización Institucional.
3. Del dictamen de la Comisión ad hoc, es relevante destacar que recomiendan realizar una revisión de las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad; las cuales se aplicarán de forma secuencial, según lo indicado en el artículo 4 vigente del Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, considerando:
- La clasificación de las subdependencias.
 - Adición de la Dirección de Posgrados en la Etapa 1.
 - Los cambios en la numeración de artículos con esta modificación de la reglamentación.

En la propuesta de reforma las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad están referenciadas en el artículo 6.

4. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.
5. La propuesta de Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica derogaría el reglamento vigente y daría por atendido a cabalidad, lo referido a:
 - Los puntos 4 y 6 del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa tomado en la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, sobre la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas y comunicado mediante el oficio DAIR-184-2023, del 29 de setiembre de 2023.

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (vigente), debido a que se ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales, y, además, se ajustaron elementos relevantes en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y estudiantiles.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que:*
 - i. *Apruebe el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto, el cual considera los aspectos relativos a las áreas académicas y será de acatamiento obligatorio para todas las dependencias institucionales.*
 - ii. *Solicite a la Oficina de Planificación Institucional tomar las medidas necesarias para actualizar el Glosario Institucional con las definiciones correspondientes según lo establecido en este reglamento, e informar al 4 de julio de 2025 de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido la propuesta de Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada positivamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien además deja indicación en su dictamen que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión *ad hoc* sobre aspectos técnicos y legales.
2. La propuesta de modificación integral del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como objetivo incorporar los aspectos correspondientes a las Áreas Académicas, en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa tomado en la sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, sobre la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.
3. Con esta propuesta de reforma integral se tendría por derogado el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. El Consejo Institucional acoge el análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta de reforma integral al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica recomendada.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE SUBDEPENDENCIAS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento de carácter general.

Artículo 2. Objetivo general

Establecer los requisitos y los mecanismos para crear, modificar, eliminar, trasladar o categorizar subdependencias en la Institución en lo que no esté regulado en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” o en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” y establecer el porcentaje de remuneración que corresponda a quien ejerza la coordinación, según la clasificación de la subdependencia.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Ámbito de control: Se refiere a la cantidad de personal a cargo que tiene una persona directora de una dependencia o coordinadora de una subdependencia específica.

Categoría de la subdependencia: se refiere a la clasificación de las subdependencias en profesional (categorías 3 y 4), técnica (categoría 2) o auxiliar (categoría 1), a partir de sus características de grado de autoridad, complejidad de funciones, especialización del personal e importancia dentro de la estructura organizacional.

Escisión: Es la separación de una dependencia o subdependencia por poca afinidad o diferencia en sus funciones o actividades.

Especialización funcional: Característica que debe tener una subdependencia al especializarse en la realización de ciertas funciones con el fin de agilizar, ampliar o mejorar la realización de algún servicio o su objetivo.

Evaluación: Proceso de análisis sistemático de un conjunto de criterios o indicadores que permitan de manera objetiva, ser usados como insumos en la toma de decisiones en la creación, modificación, traslado, categorización o eliminación de subdependencias.

Fusión: Reducir o unificar a una sola dos o más subdependencias por afinidad, intereses o agrupaciones.

Gestor: Proponente de la iniciativa de creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia: persona rectora, vicerrectora, directora de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, de Departamento, Oficina Asesora o la Dirección dependiente de una Vicerrectoría.

Modificación: Corresponde a la fusión, escisión o cambios en la conformación o categorización de la subdependencia.

Nivel de autoridad: Se refiere el alcance para delegar y supervisar funciones y la toma de decisiones.

Nivel de autoridad alto: Grado de autoridad necesario de una subdependencia específica para la toma de decisiones en las funciones de planeación, organización, dirección y control de las actividades de la subdependencia de manera independiente.

Nivel de autoridad bajo: las decisiones dependen directamente de la Dirección de la dependencia a la que pertenece o está adscrita la subdependencia, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar. Hace referencia a funciones auxiliares.

Nivel de autoridad intermedio: las decisiones dependen de la Dirección de la dependencia a la que pertenece o está adscrita la subdependencia, de características asistenciales y técnicas, quien decide y ejecuta el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar, por recomendación del encargado de la subdependencia quien ejecuta.

Proceso de evaluación de subdependencias: Se refiere al conjunto de elementos (actividades, objetivo, indicadores, naturaleza, otros), a medir, con base a la metodología definida por la Oficina de Planificación Institucional, para determinar si las condiciones que permitieron crear una subdependencia se mantienen.

Subdependencias: unidades o áreas académicas según lo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Unidad: Forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de: planeación, organización, dirección y control de las diversas actividades relacionados con la docencia, investigación y extensión y de apoyo a la academia.

Artículo 4. Alcance

El alcance de este reglamento es de tipo general y es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias que requieran crear, modificar, trasladar, eliminar o categorizar una subdependencia.

CAPÍTULO II. DE LAS POTESTADES Y ETAPAS PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, ELIMINACIÓN O CATEGORIZACIÓN DE UNA SUBDEPENDENCIA

Artículo 3. Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de subdependencias es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.

Artículo 4. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS TIPOS DE UNIDADES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 5. De los tipos de unidades

En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales, técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.

Artículo 6. De la adscripción

Una unidad podrá estar adscrita al Consejo Institucional, a la Rectoría, a una Vicerrectoría, a la Dirección de un Campus Tecnológico Local, a la Dirección de un Centro Académico, a una Oficina Asesora o Asistencial de la Rectoría, a las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, a una Escuela, a un Departamento de apoyo académico o a la Auditoría Interna.

Artículo 7. Categorías de unidades

Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:

- a. **Unidad de categoría 1:** es una unidad auxiliar, con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. Quien ejerza la coordinación tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 112, 113, 114 y 115 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR.
- b. **Unidad de categoría 2:** es una unidad técnica con un nivel intermedio de autoridad, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.
- c. **Unidad de categoría 3:** es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera

que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.

- d. **Unidad de categoría 4:** es una unidad profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de posgrado y a los Centros de Investigación consolidados.

Artículo 8. De la modificación de la categoría de las unidades

La categoría de una unidad podrá ser modificada cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad.
- b. Cambio en el nivel de formación o especialización de los puestos de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.

El estudio técnico para fundamentar el cambio de categoría de una unidad se realizará por solicitud del Consejo de Departamento o jefatura, cuando no exista el Consejo, o de la persona Rectora, en cualquier caso.

Artículo 9. Homologación de unidades académicas

En el caso de las unidades profesionales de departamentos académicos, su categoría (tres o cuatro) se establece con la creación de la unidad. De igual manera, en caso de que exista alguna unidad en un departamento académico creada con el mismo propósito que la unidad que se pretende categorizar, no será necesario el estudio técnico, sino que se asignará la categoría de la unidad existente por homologación.

CAPÍTULO IV. DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNIDADES EN UNA DEPENDENCIA

Artículo 10. Del Informe de creación o modificación de una unidad en una dependencia diferente a un Departamento Académico

Para la creación o modificación de una unidad en dependencias que no sean Departamentos Académicos, el gestor deberá aportar la siguiente información:

- a. Justificación académica o administrativa, según corresponda, de la creación o modificación de la unidad que sustente la necesidad de una especialización funcional de las actividades de la dependencia.
- b. Las variaciones presentadas en los servicios prestados durante un período de tres años.
- c. Tipo de usuario, sus demandas (especialización del servicio: trámite, asesoramiento técnico o de estudios e investigación) y cobertura (población interna o externa).
- d. Cantidad de plazas adscritas a la unidad y sus características, jornada y categoría del personal
- e. Tendencia del presupuesto (operación, equipamiento, infraestructura y personal) según plazo definido.
- f. Descripción de las actividades de la Unidad, de la coordinación y de la dirección.

En ningún caso se aceptará la total distribución de funciones del Departamento entre diferentes coordinaciones o unidades.

Artículo 11. Creación de unidades académicas

Para la creación de unidades en un departamento académico se debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Imparta más de una carrera, una de las cuales está a cargo de la persona directora.
- b. Tenga a cargo uno o más programas de posgrado.
- c. Existan diferentes énfasis o grados en la carrera, desconcentración geográfica (se impartan en Campus Tecnológicos o Centros Académicos diferentes) u horarios completamente diferenciados entre los énfasis o grados impartidos.

- d. Haya al menos 40 estudiantes haciendo su Práctica de Especialidad al año y un promedio semestral de al menos 10 grupos en cursos de servicio.
- e. Haya al menos 20 estudiantes al año haciendo su Práctica de Especialidad y un promedio semestral de al menos 40 grupos de servicio.
- f. La dependencia académica imparta cursos de servicio y que imparta una carrera en la que, para impartir sus cursos, requiere al menos de cuatro tiempos completos.
- g. La dependencia académica realice algunas de sus actividades separadamente, obedeciendo a un principio de especialización funcional según categorización.
- h. Cumpla con los requisitos establecidos en el “Reglamento de centros de investigación y unidades productivas en el ITCR o Reglamento de programas de producción de departamentos académicos del ITCR” cuando se trate de este tipo de unidades.

Artículo 12. De la eliminación de la unidad

La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, de la Rectoría o de la persona superior jerárquica de quien coordina la Unidad, si no existe Consejo de la Dependencia, o del Consejo de la Dependencia según corresponda.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE TODAS LAS SUBDEPENDENCIAS EXISTENTES

Artículo 13. Del responsable de la evaluación

La Oficina de Planificación Institucional podrá realizar una evaluación de la subdependencia para determinar si las condiciones que permitieron su creación se mantienen, según los procesos de planificación y de control interno.

Se excluye de esta evaluación los Centros de Investigación que serán evaluados de acuerdo con el mecanismo que defina el Reglamento de Creación de Centros de Investigación y Programas Productivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 14. De la creación de Áreas Académicas de grado

Para la creación de áreas académicas de grado, será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, las cuales deberán quedar plasmadas en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y que deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:

a. Sobre la gestión del talento humano:

- i. Definir cuál dependencia administrará cada una de las plazas de apoyo a la academia.
- ii. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo y en qué escuelas estarán asignadas.
- iii. Definir el mecanismo de conformación de las comisiones de selección de personal que requiera el área académica.
- iv. Definir los mecanismos de coordinación, entre cada escuela y el área académica, para la asignación del personal requerido en cada periodo lectivo, que aseguren la buena operación del programa.

b. Sobre la organización interna:

- i. Definir cuál va a ser el procedimiento de rotación para adscripción del área académica a una de las escuelas proponentes, considerando plazos, dinámica de rotación, plan anual de trabajo, entre otras.
- ii. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área académica.
- iii. Definir las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica y del Consejo de cada una de las Escuelas en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.

- iv. Definir el mecanismo de conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica.
- v. Establecer los criterios para garantizar el quórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.
- vi. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las escuelas participantes decida separarse del Área Académica.
- vii. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.

c. Sobre la gestión académica:

- i. Definir cuáles escuelas serán responsables de cada curso en el plan de estudios ofrecido y el mecanismo para asignar la responsabilidad ante nuevos cursos que se generen como resultado de un rediseño curricular.
- ii. Definir procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares.

d. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:

- i. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada Escuela para atender necesidades del plan.
- ii. Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada escuela por parte del área académica.
- iii. Definir los mecanismos de coordinación entre cada escuela y el área académica, para la asignación de recursos, que aseguren la adecuada operación del programa.
- iv. Cualquier otra condición por considerar en el área académica particular.

Artículo 15. De la creación de Áreas Académicas de posgrado

Para la creación de áreas académicas de posgrado, debe considerarse que todas las plazas administrativas y docentes, una vez

aprobadas por el Consejo Institucional, estarán adscritas a la Dirección de Posgrados, la cual las administrará y asegurará al área dichas plazas para su funcionamiento.

Será necesario cumplir, al menos, con las siguientes condiciones, las cuales deberán quedar plasmados en los lineamientos generales de creación y funcionamiento del área académica, y deberán ser aprobadas por los Consejos de todas las Escuelas involucradas:

a. Sobre la gestión del talento humano:

- i. Definir cuántas plazas administrativas y docentes requiere el programa por parte del TEC para iniciar su operación y la proyección a corto y mediano plazo.
- ii. Definir los mecanismos de selección de personal que requiera el área académica.
- iii. Establecer las políticas de uso de las plazas asignadas, en caso de que temporalmente no se utilicen, para lograr el máximo aprovechamiento en los posgrados.

b. Sobre la organización interna:

- i. Definir el procedimiento de rotación de la coordinación del área entre las dependencias que participan en ella.
- ii. Establecer las competencias y responsabilidades del Consejo de Área Académica, del Consejo de cada una de las Escuelas, y del Consejo de Posgrado en cuanto a gestión académico-administrativa, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico del ITCR y las implicaciones de presupuesto, infraestructura y talento humano, entre otras.
- iii. Definir los criterios para la conformación de comisiones permanentes y no permanentes para asuntos específicos del área académica y la instancia que aprueba dicha conformación
- iv. Establecer los criterios de continuación o cierre del área en caso de que alguna de las Escuelas involucradas decida separarse del Área Académica
- v. Establecer los criterios para garantizar el quórum estructural cuando alguna de las personas representantes de las

escuelas no pueda continuar en el consejo de área académica.

- vi. Establecer los criterios para inclusiones de nuevas escuelas en el Área Académica.

c. Sobre la gestión académica:

- i. Se deben acatar las directrices emitidas por el Consejo de Posgrado con respecto a los procedimientos internos de trámites para las diferentes tipologías de cambios curriculares en los programas del área académica.

d. Sobre los recursos presupuestarios e infraestructura:

- i. Definir el presupuesto requerido por el área académica y el aporte de cada escuela y la Dirección de Posgrado para atender necesidades del programa.
- ii. Definir criterios para el uso de laboratorios y activos administrados por cada Escuela y Dirección de Posgrado en el área académica.
- iii. Cualquier otra condición a considerar en el Área Académica en particular.

Artículo 16. De la renuncia de Escuelas a un Área Académica

En caso de que un Consejo de Escuela decida que ésta debe dejar de formar parte de un Área Académica, debe elevar la justificación de su decisión ante el Consejo de Docencia (en caso de Áreas Académicas de grado) o al Consejo de Posgrado (en caso de Áreas Académicas de posgrado), señalando los acuerdos tomados con las otras Escuelas de modo que se respete lo indicado al respecto en los lineamientos de creación. El Consejo de Docencia o de Posgrado, según corresponda, emitirá su criterio y lo elevará al Consejo Institucional junto con la solicitud de la Dependencia para el análisis respectivo.

En caso de que en el área participen solamente dos dependencias, cuando una presenta su solicitud de renuncia, el Consejo Institucional valorará la posibilidad de crear una unidad interna en la otra dependencia para que administre el plan de estudios correspondiente, la participación de una nueva dependencia en el área, la creación de

una nueva dependencia, la eliminación del área u otra alternativa a conveniencia del Instituto.

Cuando participen tres o más dependencias en un área y una de ellas acuerde solicitar la renuncia, el Consejo Institucional podrá acordar que el área continúe funcionando con la participación de las demás dependencias u otra alternativa a conveniencia del Instituto.

En todo caso, el Consejo Institucional deberá definir un periodo de transición para la nueva conformación del área o de la unidad procurando la menor afectación posible para las personas involucradas.

Artículo 17. De la eliminación de un Área Académica

La eliminación de áreas académicas deberá acordarla el Consejo Institucional y procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, de la Rectoría, del Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda, o de los Consejos de las dependencias que participan en el Área.

CAPÍTULO VII. SOBRE LAS COORDINACIONES DE LAS SUBDEPENDENCIAS

Artículo 18. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

Artículo 19. Requisitos para la coordinación de una subdependencia

La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.

- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la subdependencia o con labores administrativas.
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la subdependencia, según se indica a continuación:
 - i. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 1: Haber obtenido el título de “Técnico Medio” reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.
 - ii. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - iii. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - iv. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - v. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - vi. Formación académica mínima para ser persona coordinadora de subdependencia de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en

el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Subdependencias que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.

- f. No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.
- g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.
- h. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 20. Requisitos para la coordinación de un área académica

La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR u otra normativa institucional.

Artículo 21. Compromiso de la persona electa como coordinadora

La persona que resulte electa como coordinadora de una subdependencia deberá aprobar, durante el primer año de su primera gestión, el plan de capacitación para coordinadores establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 22. Asignación de plaza para la coordinación

La coordinación de unidades es un recargo que no implica necesariamente la creación de una plaza exclusiva para esas funciones. En caso de que se requiera de la creación de una plaza

para la coordinación, se presentará la solicitud, debidamente justificada, al Consejo Institucional para su aprobación.

La coordinación de un área académica se realizará con dedicación de al menos medio tiempo completo según acuerdo del Consejo Institucional.

Artículo 23. Remuneración de la Coordinación

La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.

En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:

TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. De los casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Institucional.

Artículo 25. De la revisión del reglamento

La Rectoría será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y proponer al Consejo Institucional los argumentos razonados para la toma de acuerdos, en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 26. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional y se deroga a partir de esta misma fecha el Reglamento para la creación,

modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27. Transitorio único

En un plazo de seis meses calendario, las áreas académicas de posgrado vigentes o en trámite, realizarán una actualización de los lineamientos o procedimientos para incluir escuelas nuevas o renuncia de alguna de las escuelas a las áreas para su respectiva aprobación por parte del Consejo Institucional.

- b.** Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional tomar las medidas necesarias para actualizar el Glosario Institucional con las definiciones correspondientes según lo establecido en este reglamento, e informar al 4 de julio de 2025 de lo actuado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA, presidencia, Directorio Asamblea Institucional Representativa
MAE. Tannia Araya Solano, presidencia, Tribunal Institucional Electoral
MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia, Consejo de Docencia
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidencia, Consejo de Posgrado
MBA. Sofía Brenes Meza, directora a. i., Departamento de Gestión de Talento Humano
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)